

**ACTA ADMINISTRATIVA NÚM. CC-2025-0103/ RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE USO DE MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO REF. NUM. INAIPI-CCC-PEPU-2025-0003 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS EN GARANTÍA DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INAIPI”**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIFI), en el Salón 911, situado en la primera recepción primer piso del edificio 1, de la Sede Central ubicado en la avenida Bolívar Núm. 61, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por el: **LICDO. JOSÉ MANUEL VIDAL TEJEDA**, Encargado del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y en representación de la **LICDA. JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRÍGUEZ**, Directora Ejecutiva, presidente del Comité; **LICDO. CESARIO RIGOBERTO SANTANA CRUZ**, Director Administrativo-Financiero, miembro; **LICDA. JULIANA PÉREZ**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **LICDO. JUAN CARLOS MADE ZABALA**, Encargado Oficina Acceso a la Información (OAI), miembro; **LICDO. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BURET**, Director Jurídico, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

**AGENDA:**

**PRIMERO:** Conocer el Informe Justificativo sobre la necesidad de contratación de servicio de mantenimiento preventivo de la empresa **VIAMAR, S.A.** para los vehículos del INAIPI, elaborado por el Departamento de División y Transportación, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

**SEGUNDO:** Aprobar la Selección de Procedimiento de Excepción por Proveedor Único para la Contratación de servicio de mantenimiento preventivo de la empresa **VIAMAR, S.A.** para los vehículos del INAIPI, según el Informe Justificativo elaborado por el Departamento de División y Transportación, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

**TERCERO:** Designar a los peritos técnico, legal y financiero para la evaluación proceso. bb

Luego de la lectura y aprobación de la agenda, el Comité de Compras y Contrataciones expresó que:

**CONSIDERANDO:** El alcance y contenido de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación, contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley Núm. 340-06) y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que tienen como objetivo regir las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres, que realicen los entes y órganos de la Administración Pública (en lo adelante Reglamento Núm. 416-23), así como las circulares, manuales y guías dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de su competencia. J.P.D

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm.416-23, de la Ley de Compras y Contrataciones Núm. 340-06, "A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes: *"1. velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco Jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (...), 3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda, y 4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas"*. CS

**CONSIDERANDO:** Qué, conforme el artículo 9 del Reglamento de Aplicación 416-23, que reza: *"El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica;*

4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.

**CONSIDERANDO:** Que, es obligación del **COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, garantizar que las Compras y Contrataciones que realice la institución bajo su cargo, como al efecto lo es la que interesa, estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás Principios Rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante el memorando INAIPI-TRANS-2025-0018, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), Departamento de División de Transportación del INAIPI, solicitó la contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Encargado del Departamento de División de Transportación del INAIPI remitió al Comité de Compra Y Contrataciones de la Institución, un Informe Pericial y Justificativo donde establece la necesidad de la contratación de iniciar un procedimiento de excepción de proveedor único para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo de la empresa **VIAMAR, S.A.** para los vehículos en garantía de la flotilla vehicular del INAIPI.

**CONSIDERANDO:** Que, el Párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones, establece que: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, describe el procedimiento de excepción por proveedor único, indicando que: *“**Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual.** Este procedimiento aplica*

para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, en el Párrafo Artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, establece que: **“El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.**

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al artículo 149 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, establece que: “Salvo los casos de excepción por emergencia y seguridad nacional que iniciarán con decreto presidencial, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la sección I sobre “Fase de Planificación y Preparación”, del presente capítulo. Posteriormente, deberán realizarse las siguientes actuaciones: 1. Informe que justifique el uso de la excepción. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionará la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción (...); 2. Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos para elaborar el pliego de condiciones. El Comité de Compras y Contrataciones ponderará el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y si procede, aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia y para la evaluación de las ofertas y autorizará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que inicie los trámites procedimentales correspondientes (...); 3. Certificación de apropiación presupuestaria. Él o la responsable del Área Administrativa y Financiera, o su equivalente, demostrará que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria y 4. Creación del procedimiento en el SECP. Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones y publicarlo en el SECP”.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 31 de la Ley Núm. 340-06, el INAIPI tiene y ejerce “El poder de control, inspección y dirección de la contratación”, por lo que este ente contratante, amparados en los criterios de descentralización de las compras públicas, ostenta autonomía en la dirección y ejecución del proceso.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 107-13 en su artículo 8 establece que: *“el Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”*.

**CONSIDERANDO:** Que la misma ley establece en el párrafo II del artículo 9, que: *“La motivación se considera un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la ley”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11, de la Ley Núm. 107-13 establece: *“Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley”*.

**CONSIDERANDO:** Que, según las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto 416-23, es un hecho no controvertido que, el **Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI** tiene plena competencia para la aprobación del Informe Justificativo para el inicio del procedimiento de excepción de proveedor único para la contratación de servicio de mantenimiento preventivo para los vehículos del INAIPI y para la seleccionar los peritos encargados de elaborar el pliego de condiciones/especificaciones técnicas, y evaluar las documentaciones que conforme la propuesta que se presente para el procedimiento.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Ley Núm. 342-22 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI).

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** Ley Núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público de fecha diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006). *ML*

**VISTO:** El Decreto Núm. 350-17 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación. *J.P.D*

**VISTA:** La Resolución Número PNP-07-2020, de fecha veintiún (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que aprueba el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). *CSC*

**VISTA:** La Resolución Número PNP-06-2022, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de la aplicación de Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

**VISTO:** El instructivo SNCC.IT.001 para la Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. *2025*

**VISTO:** El informe justificativo, realizado por el Encargado del Departamento de División de Transportación del INAIPI, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinte y cinco (2025), que justifica la necesidad del uso de la excepción de Proveedor Único para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS EN GARANTIA DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INAIPI.**

**VISTO:** Todos los documentos que sustentan el informe justificativo, realizado por el Encargado del Departamento de División de Transportación del INAIPI, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinte y cinco (2025), que justifica la necesidad del uso de la excepción de Proveedor Único para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS EN GARANTIA DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INAIPI.**

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIPI), en cumplimiento del artículo 15, numeral 2 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023);

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe justificativo, realizado por el Encargado del Departamento de División de Transportación del INAIPI, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinte y cinco (2025), sobre la necesidad de contratación de servicio de mantenimiento preventivo para los vehículos del INAIPI, y en efecto, **APROBAR** el uso de la modalidad de excepción de **PROCEDIMIENTO DE PROVEEDOR ÚNICO "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS EN GARANTIA DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INAIPI"**.

**SEGUNDO:** Conforme a lo que establece el párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y al artículo 57 del Reglamento de Aplicación, Núm. 416-23, **AUTORIZAR** a la Unidad de Compras y Contrataciones del INAIPI a realizar la contratación bajo la modalidad de excepción de **PROCEDIMIENTO PROVEEDOR ÚNICO "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS EN GARANTIA DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INAIPI"**, a través del Sistema Electrónica Contrataciones Públicas (SECP), y asimismo darle la debida publicidad en el portal institucional, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006),

y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006).

**TERCERO: DESIGNAR** como peritos encargados de elaborar el pliego de condiciones/especificaciones técnicas, y evaluar las documentaciones que conforme la propuesta que se presente para el **PROCEDIMIENTO PROVEEDOR ÚNICO “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS EN GARANTIA DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INAIPI”**, a los siguientes servidores públicos:

DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO
PERITO TÉCNICO	BIENVENIDO MENA	ENCARGADO DIVISION DE TRANSPORTACION
PERITO FINANCIERO	EDWARD JIMENEZ LAHOZ	ANALISTA FINANCIERO
PERITO LEGAL	RAYNEL CABRAL FAMILIA	PARALEGAL

En caso de entender desfavorable la decisión o resultado contenido en el presenten acto administrativo, podrá ser recurrido o atacado, de la siguiente forma y manera: A) en sede administrativa, mediante Recurso de Impugnación que deberá ser interpuesto ante la propia entidad contratante, dígase, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación o publicación del Acto Administrativo que se presume desfavorable, conforme lo establece el artículo Núm. 215 del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06 o mediante Recurso Jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto íntegro que resuelve la impugnación y establece la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que la institución contratante debió dar respuesta conforme lo establece el artículo Núm. 218 y su párrafo del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06; B) en sede judicial, mediante Recurso Contencioso Administrativo, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme artículos Núm.1 de la Ley Núm. 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-

*h.b.*

*J.P.O.*

*P*

*CSC*

*[Handwritten signature]*

**Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



**José Manuel Vidal Tejeda**

*Encargado Relaciones Interinstitucionales*  
*Presidente*



**Juan Manuel Hernández Buret**

*Director Jurídico*  
*Miembro*



**Cesario Santana Cruz**

*Director Administrativo Financiero*  
*Miembro*



**Juliana Pérez**

*Directora Planificación y Desarrollo*  
*Miembro*



**Juan Carlos Made Zabala**

*Enc. Oficina Acceso a la Información (OAI)*  
*Miembro*